



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 105
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 03 diciembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	2	02/12/2019	PARV N.883	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-188 del 8 de marzo de 2018, respecto a implementar los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, y especificar en el libro la cantidad de material explotada con el fin de poder comparar con la producción declarada en los formularios de regalías, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-001 del 03 de enero de 2018. Lo anterior, como quiera que durante la visita llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2019, se evidencio el libro de registro diario de producción con la información de las cantidades de mineral explotada; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Concepto Técnico PARV-227 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, mantener el Plano de Avances de las labores desarrolladas actualizada, de conformidad con la</p>



						<p>recomendación consignada en el Informe de Visita PARV-227 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILD-11521, fue emitido el Informe de Visita No. 227 del 20 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	JJA-08521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	02/12/2019	PARV N.884	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-524 del 30 de agosto de 2018, respecto a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita realizada el día 13 de noviembre de 2019, no se encontró personal desarrollando actividades por las fuertes lluvias presentadas, sin embargo, se pudieron evidenciar los documentos del Sistema de Gestión y Actas de Capacitaciones, entregas de dotación y elementos de protección personal.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521, mantener el Plano de Avances de las labores desarrolladas actualizada, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita PARV-226 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJA-08521, fue emitido el Informe de Visita No. 226 del 20 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto</p>



							<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA.S.C.A.	6	02/12/2019	PARV N.885	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-0994 del 17 de julio de 2014, referente a la implementación de la señalización de tipo preventiva e informativa; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Como quiera que en el Auto PARV-0994 del 17 de julio de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 50 del 21 de julio de 2014, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para implementar un Programa de Salud Ocupacional e Higiene Industrial, presentar el Plan de Emergencias, y el acta de entrega de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores; y una vez revisado el expediente minero de la referencia, y por disposición de lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, que reza: "(...) <u>Implementar un programa de salud ocupacional e higiene industrial, presentar el plan de emergencias y las actas de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores</u>: Los citados requerimientos se efectuaron a partir de la inspección de campo realizada por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL el día 27 de enero de 2014, de la cual derivó el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo No. 5588 CICLO 2 de fecha 04 de febrero de 2014, en el que se expuso:</p>



"(...) En el momento de la inspección no se observaron trabajos de Construcción y Montaje etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras (...) y (...) se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje, pero durante la inspección se evidenció que no se está desarrollando o realizando ninguna labor acorde a esta etapa contractual. El área del título se encuentra sin intervención minera (...)", ahora bien, vale la pena mencionar que, para la fecha en que se efectuaron dichos requerimientos la sociedad titular ya había solicitado renuncia al título minero, trámite que se encuentra pendiente de resolver por parte de la autoridad minera, así mismo, debe considerarse que éstos se efectuaron sin tener en cuenta que, aunque el título minero se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje, no contaba con plan minero aprobado ni con el instrumento ambiental correspondiente, resultando innecesario que la sociedad titular implementara un Programa de Salud Ocupacional e Higiene Industrial, presentara el plan de emergencias y las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores cuando en el área no estaban autorizadas o no se podían adelantar las labores y/o actividades mineras inherentes a la citada etapa contractual, en este sentido, desde el punto de vista técnico **no da lugar a los requerimientos realizados.** (...); se tiene entonces, que los requerimientos anteriormente citados no son procedentes.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que con ocasión a las presuntas explotaciones ilegales identificadas en el desarrollo de la visita de fiscalización llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2019, actividades que han sido y/o están siendo ejecutadas por terceros indeterminados con la anuencia de los propietarios de los predios intervenidos, como responsable del área concesionada, debe dar aplicación a lo contemplado en el



						<p>Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 y en atención a ello, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la citada norma.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, abstenerse de realizar labores mineras en la Etapa de Construcción y Montaje, y de Explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión de la referencia presenta superposición parcial con la <u>Zona de Reserva Forestal</u>: "SERRANÍA DE LOS MOTILONES - LEY 2^{da} DE 1959" y superposición total con la <u>Zona de Parques Naturales</u>: "ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SERRANÍA DE PERIJÁ". Esta última que fue declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS a través de la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, siendo prorrogada mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No. 1433 del 13 de julio de 2017, Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2018 y Resolución No. 0960 del 12 de julio de 2019.</p> <p>DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el</p>
--	--	--	--	--	--	--



día 18 de septiembre de 2019, se identificaron zonas que han sido y/o están siendo intervenidas con labores extractivas por personas ajenas a la sociedad titular (terceros indeterminados), sin que estén respaldadas por una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial, que evidencian la presencia de presuntas explotaciones ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. GEI-141.

DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Becerril (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

DAR TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Republica, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

SE LE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que a la fecha no se observa dentro del expediente minero de la referencia y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, algún



						<p>pronunciamento emitido por la Autoridad Judicial competente que ponga fin al Proceso de Restitución de Tierras que se encuentra vigente, y que ordene el levantamiento de las medidas de suspensión. La única obligación que tiene es la de presentar y mantener al día la Póliza Minero Ambiental, salvo las obligaciones que se causaron con anterioridad a la medida impuesta.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEI-141, que respecto al radicado No. 20139060002512 del 7 de marzo de 2013 (renuncia al Contrato de Concesión) y al radicado No. 20149060070362 del 5 de septiembre de 2014 (desistimiento al Silencio Administrativo Positivo invocado para el trámite de renuncia en el Contrato de Concesión), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, posteriormente se pronunciará mediante Acto Administrativo, sobre los mismos.</p> <p>Mediante Resolución No. 003710 del 28 de octubre de 2016, se modificó la Cláusula Primera del OTROSÍ No. 1 suscrito entre las partes el día 28 de junio de 2010, relacionado con la alinderación y la extensión superficialia del área del Contrato de Concesión No. GEI-141. En respuesta a la solicitud allegada por el representante legal de la sociedad titular bajo el radicado No. 2007-14-4320 del 17 de diciembre de 2007, y en atención a ello, se ordenó la elaboración del OTROSÍ No. 2, que una vez suscrito entre las partes contractuales debía ser remitido junto con el OTROSÍ No. 1 para su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, sin embargo, a la fecha del Informe Técnico PARV-220 del 12 de noviembre de 2019, no se observa dentro del expediente minero ningún tipo de soporte que evidencie la elaboración del citado documento para dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo mencionado. De lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, posteriormente se pronunciará al respecto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Teniendo en cuenta que mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 033 del 2 de octubre de 2017, suscrito por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, clasificó al Contrato de Concesión No. GEI-141, en el Rango de Mediana Minería; y como quiera que a la fecha el citado título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, es decir, que el mismo no ha debido clasificarse con base en lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, que hace referencia a los volúmenes de producción anual; desde el punto de vista técnico se considera pertinente que la clasificación se realice bajo lo preceptuado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, con respecto al número de hectáreas del área otorgada. Por lo anterior, el Contrato de Concesión No. GEI-141, se clasificará en el Rango de Gran Minería (Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000 Hectáreas); de conformidad con lo consignado en el Informe de Fiscalización PARV-220 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEI-141, fue emitido el Informe de Visita No. 220 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	UER-16211	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	02/12/2019	PARV N.886	<p>REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual</p>



la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la beneficiaria de Autorización Temporal No. UER-16211, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III 2019 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMIENDA a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que se abstenga de realizar labores mineras en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto obtenga la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

							<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 529 del 22/11/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	02/12/2019	PARV N.887	<p>REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la beneficiaria de Autorización Temporal No. UFL-15481, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III 2019 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y</p>



							<p>luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMIENDA a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFL-15481, que se abstenga de realizar labores de explotación en área de la Autorización Temporal, hasta tanto obtenga la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 530 del 25/11/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	2	02/12/2019	PARV N.888	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LFL-08551, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV 0069 del 15 de marzo de 2017, relacionado con pagar el CANON SUPERFICARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$193.972.644) más los intereses que se generen del 12% anual hasta la fecha efectiva del pago; obligación que se causó el 01 de febrero de 2016, antes de que fuera emitida la orden judicial de</p>



suspensión por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LFL-08551, que a través de radicado No. 20199060305612 del 14 de febrero del 2019 manifiesta haber realizado un pago por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.662.848.00) con número de comprobante 20181025104646 de fecha 20 de noviembre de 2018, por lo que se hace necesario allegar el respectivo comprobante de pago.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LFL-08551, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.542 del 23 de mayo de 2019, relacionado con presentar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020222 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia a partir del 27 de marzo de 2019 y hasta el 27 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-360 del 26 de abril de 2019, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.

CONMINAR al titular del contrato de concesión No.LFL-08551, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no sea levantada la orden judicial de suspensión emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y cuente con un acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

EXHORTAR al titular, para que tengan en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse



						<p>vigente durante toda la vida del Contrato, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento para los titulares mineros, que garanticen la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la norma citada.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 524 del 22 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
7	AUTO	GFD-121	<p>MARÍA MAGDALENA ORCASITA DE BARROS, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN, ALEXANDER BARROS PIÑERES, JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN, MARYORI PAOLA BARROS GONZÁLEZ, ALEXANDER BARROS VILLAZÓN, JISSETH BARROS GONZÁLEZ, JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN, LUIS FERNANDO BARROS ORCASITA, SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES, JOVANNY JESÚS BARROS ORCASITA, DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN, VIDAEL FRANCISCO BARROS ORCASITA, ORIANA INÉS BARROS ORCASITA y VIDAEL FERNANDO BARROS GONZÁLEZ</p>	4	02/12/2019	<p>PARV N.889</p> <p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 0985 del 20 de septiembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 052 del 23 de septiembre de 2016), relacionado con la presentación del Plano actualizado del título minero y la implementación de Señalización Informativa en el área del título minero, en atención a lo expuesto en el numeral 4 del informe de visita No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000770 del 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GFD-121.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito</p>



de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, teniendo en cuenta desde el punto de vista técnico que se llevaron a cabo actividades de explotación minera sobre las Zonas de Reserva y de Protección.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2019, a la Alcaldía Municipal de Becerril (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes, y en el ámbito de sus competencias adelante las acciones frente a la presencia de presuntas explotaciones ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. GFD-121, evidenciadas en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 18 de septiembre de 2019.

CONTINUAR con los trámites de Notificación de la Resolución VSC No. 001449 del 22 de noviembre de 2016, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GFD-121.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GFD-121, que la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio jurídico para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Revocatoria de la Resolución No. 000770 del 17 de septiembre de 2019 (sic), por medio del cual se decide caducar el título minero GFD-121, allegado mediante memorial radicado No. 20199060332082 de fecha 12 de noviembre de 2019.

INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **GFD-121** fue emitido el Informe de Visita No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el



							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	5	02/12/2019	PARV N.890	<p>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, que mediante Autos PARV No. 1256 del 22 de agosto de 2014 - notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 27 de agosto de 2014, PARV No. 1323 del 29 de agosto de 2014 - notificado por Estado Jurídico No. 061 de fecha 03 de septiembre de 2014, PARV No. 0028 del 09 de enero de 2015 - notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2015, PARV No. 0507 del 26 de mayo de 2016 - notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 27 de mayo de 2016, PARV No. 029 del 29 de enero de 2018 - notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 13 de febrero de 2018, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, la señalización adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993; allegar el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de diagnóstico de Salud Ocupacional, higiene Industrial, atendiendo lo señalado en el literal d) del Artículo 6 del Decreto 2222 de 1993 (el Programa de Salud Ocupacional fue sustituido por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST); el justificar y/o explicar los motivos por los cuales se reportaron producciones en el año 2011, 2012 y I semestre de 2013 muy por debajo de lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el cual se le aprobó una producción de 30.000 m³; la presentación de los Planos actualizados de las labores y avances mineros; el justificar las razones por las cuales no se encontraba realizando actividades mineras en el área del título minero; el implementar la Señalización Informativa y preventiva dentro del área del título minero. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, que con ocasión a las presuntas explotaciones</p>

						<p>illegales identificadas en el desarrollo de la visita de fiscalización, en la que personas indeterminadas vienen desarrollando labores extractivas para el aprovechamiento de material de arrastre en las riberas del Río Maracas que atraviesa un sector del título minero, como responsable del área concesionada, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001, y dado que dichas actividades se realizan de forma recurrente, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la citada norma.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, que debe presentar la modificación del instrumento o Licencia ambiental, en la que se contemplen las actividades y demás variables proyectadas en la modificación al plan minero aprobado, así como la cesión de los derechos y obligaciones ambientales a favor de la sociedad que a la fecha registra la titularidad minera, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 230 de fecha 21 de Noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 230 de fecha 21 de Noviembre de 2019, a la Dirección Territorial Cesar del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 230 de fecha 21 de Noviembre de 2019, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes, y en el ámbito de sus competencias adelante las</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>acciones frente a la presencia de presuntas explotaciones ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. 0232-20, evidenciadas en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 19 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0232-20 fue emitido el Informe de Visita No. 230 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **03 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

